

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13993 REAL DECRETO 1330/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Puente Nuevo, perteneciente a la parroquia de Villaoadrid, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquias de Puente Nuevo y Conforto; Sur y Oeste, río Eo; Este, parroquias de Conforto y Villaboa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13994 REAL DECRETO 1331/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por la parte del término municipal de Guntín, perteneciente a los núcleos de Ferreiros, Santa Euxea y Vilariño, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Zolle; Sur, parroquia de Villaxuste; Este, parroquia Grolos y Villermao, y Oeste, parroquia Ferreira. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13995 REAL DECRETO 1332/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Saviñao, perteneciente a la parroquia de Sanjumil y cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Chave; Sur, parroquia de Vilaesteva; Este, parroquia de San Vicente Iglesiafeita, y Oeste, parroquia Sagán. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13996 REAL DECRETO 1333/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Riotorto, perteneciente a la parroquia de Aldurfe, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Espasande y término municipal de Pastoriza; Sur, término municipal de Pastoriza; Este, parroquia de Ferreiravella, y Oeste, término municipal de Pastoriza. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.